

# REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN XOCHITEPEC, MORELOS.

## OBSERVACIONES GENERALES.-

LIC. ROBERTO GONZALO FLORES ZUÑIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 110, 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2 , 38, FRACCIONES III Y IV, 41, FRACCIONES I Y V; 43, 60 Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 35, 36 Y 37 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y SU REGLAMENTO Y LOS ARTÍCULOS 6, 7, 43, 44, 45, 46 Y 47 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE MORELOS, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE;

## CONSIDERANDO.

Que el municipio de Xochitepec, está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio y que es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen



interno y con capacidad para organizar y regular su funcionamiento; que el ayuntamiento es el órgano supremo del gobierno municipal, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes, lo anterior en razón a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El estado mexicano ha suscrito y ratificado diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres en particular los que protegen y promueven la no discriminación y la eliminación de la violencia en contra de las mujeres, como son: la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), entre otros.

Respecto al marco normativo nacional, el estado mexicano ha venido dando reconocimiento y sustento jurídico al reconocimiento del derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, a una vida libre de violencia, de manera fehaciente a través de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos como con la expedición de legislación específica, destacando la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, entre otras.

Asimismo, las competencias estatales y municipales se han ido ampliando para fortalecer a sus instituciones a fin de que contribuyan al adelanto de las mujeres, teniendo en cuenta la importancia de la armonización legislativa tanto nacional como estatal y municipal, desde un enfoque de derechos humanos y una perspectiva de género.

De ahí la importancia de implementar políticas públicas tendientes a garantizar el acceso a una vida libre de violencia para las mujeres en todos los ámbitos de actuación de la Administración pública municipal, atendiendo a reformas a la Ley Orgánica Municipal vigente en el estado de Morelos, que refiere entre otras cosas, que los municipios, las personas servidoras públicas darán debido cumplimiento a las disposiciones que emanan de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos.

En el ámbito municipal la armonización legislativa deberá reflejarse en la normatividad aplicable, considerando para ello el Bando municipal, el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Xochitepec, el Reglamento Interno de la Instancia Municipal de la Mujer de Xochitepec, y el presente Reglamento para la instalación y Funcionamiento del Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Xochitepec, Morelos, entre



otros que resulten aplicables, como parte de la institucionalización y transversalidad de la perspectiva de género en la administración y políticas públicas municipales.

En especial deberán atenderse los principios rectores de no discriminación, autodeterminación, libertad e igualdad de las mujeres, respeto a la dignidad de las mujeres, así como la incorporación de la perspectiva de género en sus políticas públicas, todo ello con el fin de garantizar en sus territorios el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, dentro de un ambiente adecuado que favorezca su desarrollo y bienestar. Para ello, se emite el presente:

## REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN XOCHITEPEC, MORELOS.

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente reglamento tiene por objeto normar el funcionamiento del Sistema Municipal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres del Municipio de Xochitepec, Morelos.

**Artículo 2.** Para los efectos del presente reglamento, además de lo establecido en el artículo 5 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y artículo 2 de su reglamento, se entenderá por:

- I. Ley: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Morelos;
- II. Presidencia: persona titular de la Presidencia Municipal;
- III. Personas titulares de las direcciones: con voz y voto;
- IV. Personas titulares de las Regidurías: con voz y voto;
- V. Invitados permanentes: con voz, pero sin voto;
- VI. Secretaría Ejecutiva: la persona titular de la Instancia de la Mujer;
- VII. Plan de trabajo del SMPASE: plan de trabajo municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- VIII. Sistema municipal: Sistema Municipal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (SMPASE);
- IX. Reglamento del SISTEMA Municipal: Reglamento para el funcionamiento del Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- X. Reglamento de la ley: el Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos; y,
- XI. Ejes de acción: conjunto de estrategias transversales basados en principios rectores con perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres que se



I llevan a cabo para aplicar las políticas públicas tendientes a prevenir, atender, sancionar y erradicar los tipos y modalidades de la violencia, de conformidad con el artículo 4 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, son los siguientes:

- a) Prevención: conjunto de estrategias para que los tres órdenes de gobierno con la participación social generen condiciones idóneas a efecto de erradicar la violencia y cualquier forma de discriminación hacia las niñas y las mujeres, en los ámbitos público y privado, y modifiquen los patrones de comportamientos sociales y culturales basados en estereotipos de mujeres y hombres;
- b) Atención: conjunto de estrategias para que los tres órdenes de gobierno brinden acceso a la justicia restaurativa a víctimas y establezcan acciones y medidas reeducativas a los agresores, con la debida diligencia y perspectiva de género y enfoque intercultural;
- c) Sanción: conjunto de estrategias para que los mecanismos judiciales y administrativos de los tres órdenes de gobierno establezcan las consecuencias jurídicas para el agresor de la violencia contra las mujeres y asegure a las víctimas y ofendidos el acceso efectivo a la reparación del daño, entendiendo ésta en un sentido restitutivo y transformador, que comprenda la indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, y
- d) Erradicación: conjunto de estrategias para que los tres órdenes de gobierno se coordinen de manera efectiva en la ejecución de los ejes de acción establecidos en las fracciones anteriores y en mecanismos de no repetición, abatimiento a la impunidad y remoción de los obstáculos que por acción u omisión del Estado generan violencia contra las niñas y mujeres, que tengan como finalidad erradicar las prácticas, conductas, normas, costumbres sociales y culturales que menoscaben o anulen los derechos humanos de las mujeres.

**Artículo 3.** El Sistema Municipal tiene por objeto una coordinación única, cuyo mecanismo facilite la articulación de los ejes de acción, sus instrumentos, servicios y políticas públicas, para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, con el fin de garantizar el acceso al derecho una vida libre de violencias.

**Artículo 4.** El Sistema Municipal estará integrado por personas titulares de las direcciones y personas titulares de las Regidurías, recayendo su suplencia en la persona servidora pública que designe al efecto con nivel jerárquico necesario para la toma de decisiones:

Personas titulares de las direcciones se definirán como operativas; las siguientes:



- I. La persona titular de la presidencia municipal, como presidente del Sistema Municipal;
- II. Instancia de la Mujer, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva;
- III. La persona titular de la Sindicatura;
- IV. La persona titular de la Dirección General de Bienestar Social;
- V. La persona titular de la Presidencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec (DIF);
- VI. La persona titular de la Dirección de Educación;
- VII. La persona titular de la Dirección de Salud Pública Municipal;
- VIII. La persona titular de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- IX. La persona titular de la Dirección General de Derechos Humanos, Discapacidad, Grupos Vulnerables, e Inclusión Social y Diversidad Sexual;
- X. La persona titular de la Dirección General de Desarrollo urbano y obras públicas;
- XI. La persona titular de Tesorería municipal;
- XII. La persona titular de la Dirección General de Fomento y Promoción del Desarrollo Económico;
- XIII. La persona titular de la Dirección de Desarrollo Agropecuario;
- XIV. La persona titular de la Dirección de Comunicación Social; y,
- XV. Organizaciones de la Sociedad Civil y/o personas expertas o académicas.

Lo anterior sin perjuicio de la participación que se requiera de las personas titulares del resto de las direcciones que forman parte de la Administración pública municipal, quienes podrán ser convocadas cuando los asuntos a tratar en las sesiones correspondientes sean de su competencia y conforme a lo dispuesto en el reglamento de la presente ley.

Por cuanto a los titulares de las Regidurías se encargarán de monitorear, evaluar y observar los trabajos de las comisiones:

- I. Regiduría de la Comisión de Hacienda, Programación y Presupuesto;
- II. Regiduría de la Comisión de Bienestar Social;
- III. Regiduría de la Comisión de Desarrollo Económico;
- IV. Regiduría de la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito; y,
- V. Regiduría de la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Equidad de Género.

También podrán participar en el Sistema Municipal como invitados permanentes:

- I. La persona titular de la Consejería Jurídica;
- II. La persona titular de la Contraloría Municipal;
- III. La persona titular de la Instancia de la Juventud;



- IV. La persona titular de la Dirección de Industria Comercio y Licencias de Funcionamiento;
- V. La persona titular Dirección General de Servicios Públicos Municipales y Protección Ambiental;
- VI. La persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec (DIF); y,
- VII. Juez de paz.

Todos los miembros del Sistema Municipal tendrán derecho de voz y voto; con excepción de los invitados permanentes, dichos titulares concurrirán a las sesiones sólo con voz y sus participaciones versarán conforme al marco de sus atribuciones en la materia.

**Artículo 5.** El Sistema Municipal, previa aprobación de la persona titular de la presidencia, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, podrá invitar instituciones, organizaciones civiles, internacionales y miembros de algún organismo autónomo de los tres órdenes de gobierno, que considere necesarios para la sesión correspondiente, con el fin de coadyuvar para dar cumplimiento a los trabajos y acciones a favor de las mujeres del municipio de Xochitepec, Morelos, en su caso, tendrán derecho a voz, pero no a voto.

**Artículo 6.** Las personas titulares integrantes del Sistema Municipal podrán ser suplidos en sus ausencias por la persona servidora pública que para tal efecto designen, la cual deberá tener un nivel jerárquico inmediato inferior a aquéllas.

Las y los integrantes del Sistema Municipal comunicarán por escrito a la Secretaría Ejecutiva, por lo menos cinco días hábiles antes de la sesión ordinaria a celebrarse, las designaciones de sus suplentes, quienes serán permanentes. En el caso de que el titular por causa de fuerza mayor no puede asistir a una sesión se considera al suplente y éste está obligado a comunicar los acuerdos al titular integrante.

El cargo otorgado dentro del Sistema Municipal será honorífico.

**Artículo 7.** Las sesiones del Sistema Municipal serán ordinarias y extraordinarias:

- I. Serán ordinarias aquellas que deban celebrarse de conformidad con el calendario de sesiones aprobado por el Sistema Municipal, se realizarán al menos tres al año, es decir de manera cuatrimestral, iniciando en el mes de enero, mayo y septiembre; y,
- II. Serán extraordinarias las convocadas a solicitud de alguna persona que integra el Sistema Municipal, con la aprobación de la persona titular de la presidencia y previa convocatoria que emita la secretaría ejecutiva para tal efecto, que por su urgencia o relevancia para el cumplimiento de los objetivos del



Sistema Municipal no puedan esperar para ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria.

En los casos de emergencia sanitaria, de protección civil o de seguridad, declarada por la autoridad competente en la materia, las sesiones del sistema podrán llevarse a cabo de manera virtual.

En cada sesión, la Secretaría Ejecutiva a será la responsable de levantar el acta correspondiente, debiendo ser firmada por todos los participantes.

**Artículo 8.** Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Sistema Municipal se notificarán, por lo menos, con cinco días hábiles de anticipación, mediante escrito en donde se deberá especificar la sede, fecha y hora de la sesión, anexando el orden del día y en su caso, la documentación correspondiente.

Las convocatorias también podrán ser enviadas de manera electrónica al correo electrónico que para el efecto proporcione las y los integrantes del Sistema Municipal.

Por cuanto las sesiones extraordinarias se notificarán con al menos veinticuatro horas de anticipación a su celebración, y serán notificadas en los mismos términos por parte de la secretaria ejecutiva.

**Artículo 9.** El quórum para la celebración de las sesiones ordinarias se formará con al menos la mitad más uno de las personas integrantes del Sistema Municipal. El quórum para la celebración de las sesiones extraordinarias del Sistema Municipal se formará al menos con la cuarta parte de las y los integrantes.

**Artículo 10.** Si la sesión ordinaria o extraordinaria no pudiera celebrarse el día señalado por falta de quórum, se tendrá por emitida la convocatoria para su desahogo a los tres días hábiles siguientes. En este caso, la sesión se considerará válida con cualquiera que sea el número de las personas asistentes integrantes, siempre y cuando asistan la persona titular de la presidencia y la secretaría ejecutiva o las suplencias designadas.

**Artículo 11.** Los acuerdos en las sesiones del Sistema Municipal se adoptarán por mayoría de votos de las y los titulares integrantes del Sistema Municipal, o quienes lo suplan en términos del artículo 6 de este reglamento, y en caso de empate la persona titular de la presidencia tendrá voto de calidad.

**Artículo 12.** Las actas de las sesiones del Sistema Municipal deberán detallar de manera circunstanciada su desarrollo y contendrán lo siguiente:



- I. Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión;
- II. Tipo de sesión;
- III. Nombres de las personas asistentes;
- IV. Desahogo del orden del día;
- V. Síntesis de las intervenciones;
- VI. Acuerdos adoptados; y,
- VII. Firma de las personas asistentes que integran el Sistema Municipal.

## CAPÍTULO II FUNCIONES DEL SISTEMA MUNICIPAL

**Artículo 13.** El Sistema Municipal, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las funciones siguientes:

- I. Garantizar una adecuada coordinación en el municipio, con la finalidad de atender, prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres de acuerdo con la ley estatal y al programa estatal, mismas que deberán sujetarse a los principios rectores mediante la conjunción de esfuerzos para la creación y fortalecimiento de políticas, instrumentos, servicios y acciones institucionales;
- II. Impulsar la formulación de acuerdos interinstitucionales de coordinación entre diferentes instituciones, organizaciones civiles de manera que sirvan de cauce para lograr la atención integral de las víctimas;
- III. Fomentar la investigación, sistematización e intercambio de información sobre los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres;
- IV. Impulsar la creación del plan de trabajo del SMPASE;
- V. Impulsar y promover el desarrollo y ejecución de políticas públicas en esta materia;
- VI. Evaluar el cumplimiento y avance de la política pública con las personas titulares de las direcciones y regidurías del ayuntamiento;
- VII. Realizar estudios y análisis de las disposiciones legales en la materia;
- VIII. Aprobar la creación de grupos de apoyo técnico a propuesta de las comisiones a que se refiere el artículo 17 del presente reglamento;
- IX. Promover con perspectiva de género en los diversos medios de comunicación del municipio, una cultura de no violencia hacia las mujeres y respeto a sus derechos humanos;
- X. Promover la investigación y la elaboración de diagnósticos estadísticos sobre las causas, la frecuencia y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres del municipio de Xochitepec, Morelos;
- XI. Impulsar el fortalecimiento y capacitación constante de un grupo policiaco de reacción inmediata que actúe en casos de violencia en contra de las mujeres;



- XII. Sensibilizar y capacitar a las y los funcionarios públicos en materia de género y violencia a fin de que ofrezcan un servicio de calidad y calidez hacia las mujeres víctimas de violencias; y,
- XIII. Todas aquellas que le encomienden la ley y el reglamento de la ley.

### CAPÍTULO III FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA

**Artículo 14.** La persona titular de la Presidencia tendrá las funciones siguientes:

- I. Presidir y conducir las sesiones del Sistema Municipal con la coadyuvancia de la Secretaría Ejecutiva;
- II. Dar seguimiento a la implementación del plan de trabajo del SMPASE;
- III. Dar seguimiento a la operación y acuerdos del Sistema Municipal y de sus comisiones;
- IV. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva convocar a sesiones del Sistema Municipal;
- V. Representar al Sistema Municipal ante las demás autoridades;
- VI. Autorizar el proyecto de orden del día de las sesiones del Sistema Municipal;
- VII. Autorizar la celebración de las sesiones extraordinarias solicitadas por cualquiera de los integrantes del Sistema Municipal;
- VIII. Aprobar a las y los invitados a que se refiere el artículo 5 del presente reglamento;
- IX. Difundir a través de diversos medios, los resultados del Sistema Municipal y del Plan de Trabajo del SMPASE;
- X. Emitir voto de calidad, en el caso de empate en las votaciones de las y los integrantes del Sistema; y,
- XI. Las demás que le establezcan la ley, el reglamento de la ley y aquellas que le sean necesarias para cumplir con lo anterior.

### CAPÍTULO IV FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

**Artículo 15.** La Secretaría Ejecutiva tendrá las funciones siguientes:

- I. Elaborar, suscribir y notificar las convocatorias a las sesiones, en los términos del artículo 7 del Reglamento del Sistema Municipal;
- II. Proporcionar el apoyo administrativo que se requiera para la celebración de las sesiones del Sistema Municipal;
- III. Pasar lista de asistencia, declarar el quórum para sesionar y efectuar el conteo de las votaciones;
- IV. Elaborar las actas correspondientes;
- V. Convocar a las sesiones de las comisiones a que se refiere el artículo 17 del presente Reglamento del Sistema Municipal;



- VI. Hacer del conocimiento, a partir de la convocatoria, entre las personas integrantes del Sistema, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día;
- VII. Integrar con la debida anticipación las propuestas de puntos a tratar del orden del día en las sesiones del Sistema Municipal;
- VIII. Rendir la persona titular de la presidencia del sistema un informe anual de los resultados del plan de trabajo del SMPASE;
- IX. Solicitar a las personas integrantes del Sistema Municipal, así como a las comisiones, la información necesaria para la integración del informe que debe rendir la Presidencia del sistema;
- X. Coordinar las acciones de difusión de los trabajos del Sistema Municipal;
- XI. Representar a la Presidencia del Sistema en los asuntos que le sean encomendados;
- XII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos del Sistema Municipal; y,
- XIII. Las demás que le encomiende la ley y el Reglamento de la Ley, el Sistema o la Presidencia.

## CAPÍTULO V

### FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA MUNICIPAL

**Artículo 16.** Las personas integrantes del sistema municipal tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones del Sistema Municipal;
- II. Enviar a la Secretaría Ejecutiva, con diez días hábiles previos a la celebración de las sesiones sus propuestas sobre los temas a tratar de acuerdo con la calendarización de las sesiones;
- III. Conocer y opinar respecto a los asuntos que se presenten en las sesiones del Sistema Municipal y proponer vías de solución;
- IV. Informar a la Secretaría Ejecutiva acerca del cumplimiento de los acuerdos del Sistema Municipal, en lo relativo al ámbito de las atribuciones que les correspondan;
- V. Verificar que las acciones realizadas en representación de la dirección correspondiente sean las dirigidas a establecer una adecuada coordinación para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal;
- VI. Atender y en su caso canalizar a las personas receptoras de violencias al área que corresponda;
- VII. Proporcionar información al Sistema Municipal relativa a los programas que implemente en materia de violencia;
- VIII. Promover la capacitación encaminada a la prevención, atención y erradicación de la violencia entre el personal de su área y en materia de derechos



humanos, respeto a la dignidad humana, valores, cultura de la paz y promoción de la igualdad;

IX. Participar en la elaboración del plan de trabajo del SMPASE en coordinación con las demás autoridades integrantes del sistema, proponiendo acciones, metas y estrategias para su formulación y ejecución;

X. Diseñar y proponer al Sistema Municipal modelos de prevención, atención y erradicación de la violencia que correspondan a su área de acción, y los que deban coordinar en las comisiones de las que formen parte; e implementarlos una vez aprobados por el Sistema Municipal;

XI. Incorporarse por lo menos a una de las comisiones respecto a cada eje de acción; y,

XII. Las demás funciones que se determinen en la Ley y el Reglamento de la Ley, así como las que sean necesarias y convenientes para el cumplimiento de su objeto.

## CAPÍTULO VI COMISIONES

**Artículo 17.** El Sistema contará con comisiones por cada eje de acción, para llevar un puntual seguimiento de los mismos y estar en aptitud de implementar las políticas públicas conducentes y favorecer la ejecución del plan de trabajo del SMPASE.

La Secretaría Ejecutiva en coordinación con la Presidencia del Sistema Municipal elaborará el proyecto de lineamientos para el funcionamiento de las comisiones y lo presentará a sus integrantes para su consideración y aprobación en su caso.

Estas comisiones, previa aprobación del Sistema Municipal, podrán a su vez constituir grupos de apoyo técnico, motivados por circunstancias y necesidades especiales en materia de violencia en contra de las mujeres.

**Artículo 18.** Las Comisiones referidas en el artículo anterior, se conformarán con los integrantes del Sistema Municipal que así lo acuerden.

**Artículo 19.** La operación y funcionamiento de las comisiones serán definidos por la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal.

Así mismo estas comisiones deberán realizar un informe trimestral respecto de las actividades que les sean encomendadas al Sistema Municipal a través de la Secretaría Técnica.

## TRANSITORIOS.



**PRIMERO.** El presente reglamento, entrará en vigor, al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Gobierno del Estado de Morelos.

**SEGUNDO.** En consecuencia, publíquese el presente reglamento, en la Gaceta Municipal y la página oficial de Xochitepec, Morelos, para los efectos legales correspondientes.

